

**TEMA 1 AUXILIAR. PARTE 1.**  
**LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. LAS**  
**ATRIBUCIONES DE LA CORONA. LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN,**  
**ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES. EL TRIBUNAL**  
**CONSTITUCIONAL. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.**

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO.....	1
REFORMA CONSTITUCIONAL.....	3
LAS ATRIBUCIONES DE LA CORONA.....	4
FUNCIONES DEL REY.....	7
LAS CORTES GENERALES.....	7
ATRIBUCIONES DE LA CORTES GENERALES.....	14

**LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

- Aprobada el **31 de octubre de 1978** en sesión plenaria de cada cámara.
- Ratificada en referéndum el **6 de diciembre de 1978**.
- Sancionada por el rey Juan Carlos I el **27 de diciembre de 1978**.
- Publicada en el Boletín Oficial del Estado y en vigor el **29 de diciembre de 1978**.
- Es una constitución escrita, rígida, que tiene un procedimiento específico para la modificación de los preceptos constitucionales, que se establece en el **Título 10 en sus artículos 166 a 169**.
- Es una **constitución derivada**, influenciada por el constitucionalismo histórico español.

La **Constitución española de 1978** es la segunda más extensa de la historia del constitucionalismo español, después de la **Constitución de 1812**. Contiene un **preámbulo**, **11** títulos, **169** artículos, **4** disposiciones adicionales, **9** transitorias, **1** derogatoria y **1** final. La constitución española tiene la siguiente estructura:

**PARTE DOGMÁTICA:** La parte dogmática está constituida por el **Título preliminar** y por el **Título 1**.

**PREÁMBULO.**

**TÍTULO PRELIMINAR: Artículos 1 a 9.**

**TÍTULO 1: Derechos y deberes fundamentales: Artículo 10.**

**CAPÍTULO PRIMERO: Españoles y los extranjeros: Artículos 11 al 13.**

**CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y libertades: Artículos 14 al 38.**

**CAPÍTULO TERCERO: Principios rectores de la política social y económica: Artículos 39 a 52.**

**CAPÍTULO CUARTO: Garantías de las libertades y derechos fundamentales: Artículos 53- 54.**

**CAPÍTULO QUINTO: Suspensión de los derechos y libertades: Artículo 55.**

**PARTE ORGÁNICA:**

Describe la estructura del Estado regulando los órganos básicos que ejercen los poderes del estado. En el sistema español existen el **Poder ejecutivo**, **Poder legislativo** y **Poder judicial**.

**TÍTULO 2: La Corona: artículos: Artículos 56 a 65.**

**TÍTULO 3: Las Cortes Generales.**

**CAPÍTULO PRIMERO: De las Cámaras: Artículos 66 a 80.**

**CAPÍTULO SEGUNDO: De la elaboración de las leyes: Artículos 81 a 92.**

**CAPÍTULO TERCERO: De los Tratados Internacionales Artículos 93 a 96.**

**TÍTULO 4: Gobierno y de la Administración: Artículos 97 a 107.**

**TÍTULO 5: Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Artículos 108 a 116.**

**TÍTULO 6: El Poder Judicial: artículos: Artículos 117 a 127.**

**TÍTULO 7: Economía y Hacienda: artículos: Artículos 128 a 136.**



TÍTULO 8: Organización Territorial del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales: **Artículos 137 a 139.**

CAPÍTULO SEGUNDO: Administración Local: **Artículos 140 a 142.**

CAPÍTULO TERCERO: Comunidades Autónomas: **Artículos 143 a 158.**

TÍTULO 9: Tribunal Constitucional: **Artículos 159 a 165.**

TÍTULO 10: Reforma constitucional: **Artículos: 166 a 169.**

4 DISPOSICIONES ADICIONALES.

9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1 DISPOSICION DEROGATORIA.

1 DISPOSICION FINAL.

#### PREÁMBULO.

En el preámbulo se establece el deseo de establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de todos los españoles y para ello se propone:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una vida digna y de calidad.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

#### TÍTULO PRELIMINAR.

En el título preliminar, en los **artículos 1 al 9**, se definen una serie de conceptos sobre los cuales se cimienta el resto de la constitución:

- España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**
- La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria (el rey ejerce la función de jefe de Estado bajo el control del poder legislativo (parlamento) y del poder ejecutivo (gobierno), es decir, el rey reina pero no gobierna. Las normas y decisiones del Parlamento regulan el funcionamiento del Estado y la actuación y funciones del rey).**
- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. La riqueza de las modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será respetado y protegido.
- La bandera de España** está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. Los Estatutos de autonomía podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas y se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.
- La capital del Estado es la **villa de Madrid.**



Los **partidos políticos** expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son el instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos.

Los **sindicatos de trabajadores** y las **asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos.

Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución se regularán por la **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional**.

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Los **poderes públicos** promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerán los obstáculos que impidan su plenitud y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

#### **La Constitución garantiza:**

El principio de legalidad (**el ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas**),

La publicidad de las normas (**permite a los ciudadanos conocer las disposiciones normativas que están obligados a cumplir**),

La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales,

La seguridad jurídica (**produce certeza y confianza en el ciudadano**),

La responsabilidad y

La interdicción (**Prohibición**) de la arbitrariedad de los poderes públicos, es decir, los poderes públicos no pueden actuar según la voluntad de sus titulares, sin ajustarse a las normas.

La jerarquía normativa:

**La norma suprema es la Constitución española. Le siguen las Leyes estatales, dentro de las cuales, se distinguen entre las aprobadas por las Cortes Generales, que son las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, y las aprobadas por el Gobierno, que son el real decreto-ley y Real Decreto Legislativo.**

**Las Normas de rango inferior serían los Reglamentos (Orden, Decreto o resolución).**

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL.**

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en el **artículo 87. 1 y 87.2 de la Constitución, el cual dispone:**

**1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.**

**2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley. Para ello, podrán delegar hasta un máximo de **3 miembros** de la Asamblea para encargarse de su defensa.**



Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por mayoría de **tres quintos** de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo, se creará una Comisión paritaria con el mismo número de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado. Si no se logra la aprobación, y siempre con el voto favorable de la **mayoría absoluta** del Senado, el Congreso podrá aprobar la reforma por **mayoría de dos tercios**.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los **15 días** siguientes a su aprobación, una **décima parte** de los miembros de cualquiera de las Cámaras (Diputados o senadores).

Si se propusiera la **revisión total de la Constitución, o una parcial** que afecte al **Título preliminar**, al **Capítulo segundo** de la **sección primera del Título 1 (De los derechos fundamentales y de las libertades públicas)** o al **Título 2 (De la Corona)**, se procederá a la aprobación por **mayoría de dos tercios de cada Cámara**, y se disolverán las Cortes.

Las Cámaras deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por **mayoría de dos tercios** de ambas Cámaras.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el **artículo 116 de la Constitución**. **Estos estados son: el estado de alarma, de excepción o de sitio.**

#### LAS ATRIBUCIONES DE LA CORONA.

Todo lo referente a la corona se encuentra desarrollado en el **Título 2 de la Constitución artículos 56 a 65**. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona. La persona del Rey es **inviolable** y no está sujeta a responsabilidad. Los actos del Rey **serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes**. El Rey Realiza válidamente sus actos solo cuando son firmados o consentidos también por la persona previamente determinada por la Constitución, que asume toda la responsabilidad del acto en sí. Dicho refrendo no es necesario para que el Rey nombre y releve libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de Su Majestad **Don Felipe sexto**, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el **orden regular** de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior, **que corresponde a los hijos**, a las posteriores **que serían los hermanos, tíos, etc**; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El **"orden regular"** establecido en la constitución, según los principios históricos de la monarquía española, solo permite la sucesión de los hijos considerados legítimos, que son los hijos nacidos por consanguinidad y concebidos dentro del matrimonio, aún si nacen después de la separación o divorcio. También son legítimos los concebidos antes del matrimonio que hayan sido debidamente reconocidos y no sean de una relación extramatrimonial y después se celebre el matrimonio entre los progenitores para su legitimación. Quedan excluidos los hijos adoptivos y los concebidos fuera de las relaciones matrimoniales.

El **primero en la línea de sucesión** será el primer hijo varón si lo hubiese, o en ausencia de hijos varones lo será la primera hija. Al primogénito o primogénita lo seguirán, de acuerdo al derecho de representación español, sus descendientes, con preferencia del varón sobre la mujer



y del de mayor edad sobre el de menor edad, aplicando igualmente el derecho de representación por el que los descendientes, hijos, nietos, etc. de los primogénitos o de los anteriores en el orden de sucesión, tienen preferencia sobre el resto de sucesores como los hermanos, tíos, etc.

Según la Constitución española, en el mismo grado de parentesco el varón tiene preferencia sobre la mujer con independencia de la edad, por lo que en el caso de las mujeres, el nacimiento de un hermano varón les relega en el orden de sucesión por detrás de su nuevo hermano. Pero el heredero de la Corona, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España, de tal manera, que, una vez que el heredero es nombrado Príncipe de Asturias, seguirá siendo sucesor en el trono aunque nazcan nuevos sucesores, de forma que si nace un nuevo hijo varón no alteraría el derecho de sucesión de la princesa Leonor de Borbón y Ortiz, pero si afectaría a su hermana Sofía, que pasaría a estar por detrás de sus hermanos varones en la sucesión en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de Leonor de ser Reina. Esto es lo que ocurre en el caso de Felipe VI, y su hija: la princesa Leonor, como ya ha sido nombrada Princesa de Asturias, aunque nazca un hijo varón, seguirá siendo la sucesora al trono.

A los **descendientes del primogénito** le seguirán el resto de hijos o hijas del Rey, con preferencia de los varones sobre las mujeres y de los mayores sobre los menores, respetando igualmente el derecho de representación de sus descendientes con preferencia sobre el resto de los descendientes del Rey (los descendientes del hijo de mayor edad, tendrán preferencia sobre el resto de hijos y sus descendientes).

En caso de ausencia de descendientes del Rey, serán herederos los hermanos y hermanas del Rey y los demás parientes según el grado de proximidad, siempre en orden de edad y con preferencia de los varones sobre las mujeres entre las personas con igual grado de parentesco, respetando igualmente los derechos de representación de los descendientes de cada sucesor en el orden de preferencia.

La línea de sucesión al trono de España está dispuesta de la manera siguiente:

El Rey Juan Carlos primero, nacido en 1938, abdicó en favor de su hijo, Felipe, nacido en 1968 y que, ostentando el título de Príncipe de Asturias, es el sucesor de la corona, por lo que es nombrado Rey con el nombre de Felipe sexto. Por ocupar el cargo de Princesa de Asturias, la princesa Leonor, se convierte en sucesora del trono, y después le seguirá su hermana Sofía de Borbón y Ortiz, infanta de España, y así sucesivamente siguiendo las normas de sucesión. Pero si naciera un hijo varón, éste se situará como sucesor en caso de la imposibilidad de Leonor de ser reina y relegaría en el puesto a Sofía.

Si se **extinguen todas las líneas de sucesión**, las Cortes Generales nombrarán un sucesor de la Corona según sea mejor para los intereses de España.

Las personas que tienen derecho a la sucesión en el trono y contraigan matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona y sus descendientes también.

Las **abdikaciones y renunciaciones** y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona **se resolverán por una ley orgánica**.

La **abdikación** supone la renuncia del titular de la Corona, que pasará a ser ocupada según el orden de sucesión establecido. Por lo que no se altera el orden o los derechos sucesorios. Se requiere de algún tipo de previsión legislativa o de refrendo por parte del estado para que surta efecto.



La **renuncia** supone renegar de la sucesión a la Corona antes de ser nombrado Rey y en este caso sí se altera el orden de sucesión. **No** necesita de ningún tipo de aprobación o refrendo (aunque en España la Constitución establece que las renunciaciones también deben resolverse mediante legislación).

En España existe la **figura del regente** para los casos en que no haya sucesor directo de la Corona. La **regencia** es un período transitorio durante el cual una persona, generalmente de la familia real, ejerce el poder en nombre del monarca titular ya sea porque éste es demasiado joven o viejo, por ausencia del mismo, o por su incapacidad para gobernar por sí mismo. La regencia cesa cuando desaparece la causa que la motivó. La regencia puede ser individual o colectiva. Generalmente ejercen la regencia personas allegadas a la Corona como el padre o la madre del rey, también el príncipe heredero en el supuesto caso de ausencia o incapacidad del rey. La regencia siempre se ejerce en nombre del rey. Los regentes tendrán el tratamiento de Alteza, y los mismos honores que el Príncipe de Asturias. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad, se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey. En la Constitución existen dos supuestos para que se dé el caso de regencia:

**Por minoría de edad del rey de España:** cuando fallece el rey, la sucesión es automática, por lo que el Príncipe Heredero, aunque sea menor de edad, se convierte en rey. Si el Rey fuese menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia llamada en este caso, **necesaria o legítima** y la ejercerá durante el tiempo que el Rey sea menor de edad, es decir, hasta que cumpla los **18 años**.

**Por inhabilitación:** el rey queda inhabilitado para el ejercicio de su autoridad, lo cual debe ser reconocido por las Cortes Generales. Si el Rey se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su autoridad y dicha imposibilidad fuese reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si es mayor de edad. Si no lo es, se procederá de la manera prevista que en la regencia hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

La Constitución establece una incompatibilidad entre las figuras del regente y el tutor del Rey menor y es que no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor. Sólo podrán ser regentes y tutores a la vez el padre, la madre o ascendientes directos del Rey.

El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política. **La Tutela es una autoridad que se da por ley a un adulto para cuidar de una persona y de sus bienes porque esta es menor o porque no está capacitada para hacerlo por sí misma.**

La regencia acaba por la recuperación de la salud del rey inhabilitado, o su muerte o abdicación.

La Constitución establece que si no hubiera nadie a quien correspondiera la regencia, el regente o regentes serán nombrados por las Cortes Generales y se compondrá de **1, 3 o 5 personas**.

Las situaciones de incapacidad del Rey deben ser apreciadas según los criterios del Código Civil y nunca de modo político, pues la Constitución no admite inhabilitaciones políticas del rey. Las situaciones de incapacidad del rey deben referirse a la ausencia cuando ésta sea de tal naturaleza que exija declarar la incapacidad del rey, o su enfermedad.

**Según el Código Civil, son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma.**

La Reina consorte es la esposa del Rey y el consorte de la Reina es el esposo de la Reina. Ninguno de los dos podrá asumir funciones constitucionales, salvo la Regencia.



El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, hará el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

### FUNCIONES DEL REY.

Reguladas en los **artículos 62 y 63 de la constitución.**

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados. **La Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero** regulará las distintas modalidades de referéndum.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conceder los empleos civiles y militares y honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando se estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.
- k) El Rey arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica y acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados por el Rey.
- l) Manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- m) Declarar la guerra y hacer la paz, previa autorización de las Cortes Generales,
- o) Nombrar y relevar libremente a los miembros civiles y militares de su Casa. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, que distribuye libremente.

### LAS CORTES GENERALES.

Las Cortes Generales están reguladas en el **Título 3 de la constitución** en los artículos **66 a 96**. Están formadas por el **Congreso de los Diputados** y el **Senado**. Las Cortes Generales son de inquestionable autoridad e inviolables.

Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

Los miembros de las Cortes Generales **NO** estarán ligados por mandato imperativo, es decir, **no serán elegidos con vistas a desarrollar una acción definida y precisa, que tienen que cumplir quieran o no. Este concepto se opone al de mandato representativo.**

Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.



Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. **En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.**

Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

Las Cámaras:

- establecen sus propios Reglamentos,
- aprueban autónomamente sus presupuestos,
- de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales,
- eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas.

Los **Reglamentos y su reforma** serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá **la mayoría absoluta**.

Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por **mayoría absoluta** de cada Cámara.

Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

Las cámaras se reúnen en **2 períodos ordinarios** de sesiones:

- El primero, de **septiembre a diciembre** y
- El segundo, de **febrero a junio**,

Si la situación se da en julio o agosto, se convocaría a las cámaras.

Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrá interrumpirse durante la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio. Fuera de dichos períodos, la Cámara sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición:

- del Gobierno,
- de la Diputación Permanente o
- de la **mayoría absoluta** de los miembros del Congreso. En este caso, la Presidencia convocará la sesión extraordinaria. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada. La Cámara permanecerá reunida hasta el momento en que se haya agotado el orden del día para el que fue convocada.

Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el **martes** y el **viernes**, ambos inclusive, de cada semana. Podrán, no obstante, **celebrarse en días diferentes** de los señalados:

- 1.-Por acuerdo tomado en Pleno o en Comisión a iniciativa:-de sus respectivos Presidentes, **-de 2 Grupos Parlamentarios**, o -de una **quinta parte de los Diputados** miembros de la Cámara o de la Comisión.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa del Congreso, aceptado por la Junta de Portavoces.

Las **Sesiones del Pleno serán públicas** con las siguientes excepciones:

- 1.- Cuando se traten cuestiones concernientes al decoro de la Cámara o de sus miembros, o de la suspensión de un Diputado.
- 2.- Cuando se debatan propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaboradas en el seno de la Comisión del Estatuto de los Diputados que no afecten a las incompatibilidades parlamentarias.





3.- Cuando lo acuerde el Pleno por **mayoría absoluta** de sus miembros, a iniciativa: -de la **Mesa del Congreso**, -del **Gobierno**, -de **2 Grupos** Parlamentarios o -de la **quinta parte** de los miembros de la Cámara.

Planteadas las solicitudes de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiese acordado.

Las **sesiones de las Comisiones**, incluidas las de Investigación, **serán secretas** cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de: -su respectiva Mesa, -del Gobierno, -de **2 Grupos** Parlamentarios o -de la **quinta parte** de sus componentes. Serán secretas, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

No serán públicas las **sesiones de las Comisiones de Investigación**:

- preparatorias de su plan de trabajo,
- de las decisiones del Pleno,
- de deliberación interna,
- las reuniones de las Ponencias que se creen en su seno.

**Serán también secretos** los datos, informes o documentos facilitados a estas Comisiones para el cumplimiento de sus funciones, cuando lo disponga una Ley o cuando así lo acuerde la propia Comisión. No obstante, podrán asistir los representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

Las sesiones que tengan por objeto la celebración de **comparecencias informativas ante las Comisiones** de Investigación **serán públicas** para los representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, **salvo** que concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la comparecencia verse sobre materias que hayan sido declaradas reservadas o secretas conforme a la legislación vigente.
- b) Cuando a juicio de la Comisión los asuntos a tratar coincidan con actuaciones judiciales que hayan sido declaradas secretas.

De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará **Acta**, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

Las **Actas serán firmadas por uno de los secretarios**, con el visto bueno del presidente, y quedarán a disposición de los Diputados en la Secretaría General del Congreso. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido dentro de los **10 días** siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la decisión del órgano correspondiente en su siguiente sesión.

Los Senadores podrán asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones que no tengan carácter secreto.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el **Título 2 (de la Corona)** atribuye expresamente a las Cortes Generales, como proveer la sucesión de la corona si se extinguen las líneas de sucesión, o nombrar al regente o regentes, o al tutor del Rey y la proclamación del rey.

Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los **artículos 94.1, 145.2 y 158.2 de la Constitución Española**, se adoptarán por **mayoría** de cada una de las Cámaras.

**El artículo 94.1 expone que se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras y en este caso se iniciará por el Congreso, la prestación del consentimiento del Estado para obligarse**



por medio de tratados o convenios y requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

- a) Tratados de carácter político.
- b) Tratados o convenios de carácter militar.
- c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales.
- d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

El **artículo 145.2** expone que los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales. **Esta toma de decisión se iniciará en el Senado.**

El **artículo 158.2** expone que se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras y en este caso **se iniciará por el Senado** que para corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

Si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso en la toma de estas decisiones, se intentará obtener por una **Comisión Mixta** compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por **mayoría absoluta**.

Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones. Podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación. Se exceptúa: **la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado, que no se podrán delegar.**

El Congreso y el Senado, o conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, si procede, de las acciones oportunas. Es obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. Su incumplimiento puede dar lugar a sanciones.

Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas y pueden remitir al gobierno dichas peticiones, estando el Gobierno obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

Expirado el mandato o en caso de disolución, las **Diputaciones Permanentes** seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo **de 21 miembros**, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.



Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones:

1. Asumir las facultades que correspondan a las Cámaras:

- en caso de extraordinaria y urgente necesidad o
- en los estados de alarma, de excepción y de sitio o
- en caso de que las Cámaras hubiesen sido disueltas o hubiese expirado su mandato y

2. velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la **mayoría de sus miembros**. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser **aprobados por la mayoría de los miembros presentes**, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por **mayoría absoluta** o con arreglo al Reglamento.

Son electores y elegibles a las cortes generales todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

**El derecho de sufragio activo: es el derecho de la persona física, según el cual, los electores podrán emitir un voto para elegir representantes o para aprobar o rechazar referéndums.**

Para ejercer el Derecho de sufragio activo es indispensable la inscripción en el censo electoral vigente.

En el caso de elecciones municipales, incluidas las elecciones a Cabildos, a Consejos Insulares, al Consejo General del Valle de Arán y a Juntas Generales es indispensable para para ejercer el Derecho de sufragio activo figurar inscrito en el Censo de Españoles Residentes en España.

El **derecho de sufragio** corresponde a los españoles mayores de edad que no estén comprendidos en ninguno de los supuestos siguientes:

- a) Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento.
- b) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que dicha sentencia declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- c) Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento siempre que en la autorización el Juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

Los Jueces o Tribunales que entiendan de los procedimientos de incapacitación o internamiento deberán pronunciarse expresamente sobre la incapacidad para el ejercicio del sufragio. En el supuesto de que ésta sea apreciada, lo comunicarán al Registro Civil para que se proceda a la anotación correspondiente.

El derecho de sufragio se ejerce personalmente en la sección en la que el elector se halle inscrito según el censo y en la Mesa Electoral que le corresponda, sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto por correspondencia y el voto de los interventores. Nadie puede votar



más de una vez en las mismas elecciones ni puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

**El Derecho de sufragio pasivo es el derecho de los ciudadanos a presentarse como candidatos en los procesos electorales de sus estados en cualquier ámbito y a ser elegidos.**

Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las siguientes **causas de inelegibilidad**:

a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el **Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, sobre Registro Civil de la Familia Real**, así como sus cónyuges.

b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo constituido por el Gobierno para elaborar los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas.

c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.

e) El Fiscal General del Estado.

f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia de Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.

h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.

i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.

j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.

k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno y las autoridades similares con distinta competencia territorial.

l) El Presidente de la Corporación de Radio Televisión Española y las sociedades que la integran.

m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.

ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.

o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás Entidades oficiales de crédito.

p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

**Son inelegibles:**

a) Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.



b) Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.

Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.

b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.

d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

e) Los Secretarios generales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

f) Los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se regirán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.

En todo caso serán incompatibles las personas electas en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme, así como los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme. La incompatibilidad surtirá efecto en el plazo de **15 días** naturales, desde que la Administración Electoral permanente comunique al interesado la causa de incompatibilidad, salvo que éste formule, voluntariamente, ante dicha Administración una declaración expresa e indubitada de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la declaración de ilegalidad del partido político o del partido integrante de la federación o coalición en cuya candidatura hubiese resultado electo; o, en su caso, del partido al que se hubiera declarado vinculada la agrupación de electores en cuya candidatura hubiese resultado electo.

Si durante el ejercicio del mandato al que haya accedido tras haber explicitado dicha declaración, la persona electa se retractase, por cualquier medio, de la misma o mostrara contradicción, a través de hechos, omisiones o manifestaciones, respecto de su contenido, quedará definitivamente incurso en la causa de incompatibilidad. La incompatibilidad surtirá efecto a partir de la notificación realizada al efecto por la Administración Electoral permanente, por sí o a instancia del Gobierno a través de la Abogacía del Estado o del Ministerio Fiscal.

El afectado y, en su caso, el Gobierno a través de la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal podrán interponer recurso ante la **Sala especial del Tribunal Supremo** formada por el Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de Sala y el Magistrado más antiguo y el más moderno de cada una de ellas, de la siguiente manera: A partir de la proclamación, cualquier candidato excluido y los representantes de las candidaturas proclamadas o cuya proclamación hubiera sido denegada, disponen de un plazo de **2 días** para interponer recurso contra los acuerdos de proclamación de las Juntas Electorales, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. El plazo para interponer el recurso discurre a partir de la publicación de los



candidatos proclamados, sin perjuicio de la preceptiva notificación al representante de aquel o aquellos que hubieran sido excluidos.

La resolución judicial, que habrá de dictarse en los **2 días** siguientes a la interposición del recurso, tiene carácter firme e inapelable, sin perjuicio del procedimiento de amparo ante el Tribunal Constitucional. El amparo debe solicitarse en el plazo de **2 días** y el Tribunal Constitucional debe resolver sobre el mismo en los **3 días** siguientes.

### ATRIBUCIONES DE LA CORTES GENERALES.

Las Cortes Generales, como representantes del pueblo español, poseen una serie de poderes y potestades que les vienen atribuidas por la Constitución:

**a) Poder legislativo:** consiste en elaborar y votar las leyes.

**b) Potestades de control de la acción política del Gobierno** obligándolo a contar con la confianza de las Cortes para seguir desarrollando su actividad. El Gobierno responde solidariamente de su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

El Congreso y Senado impulsan y dirigen su acción en un determinado sentido mediante resoluciones y proposiciones no de Ley, a las cuales el Gobierno debe sujetarse en virtud del principio de responsabilidad del ejecutivo ante el legislativo.

El Congreso y el Senado, a través de los Diputados y los Grupos Parlamentarios, controlan la acción del Gobierno mediante preguntas, interpelaciones y mociones al Gobierno y a cada uno de sus miembros:

#### 1. Interpelaciones:

a) Se presentarán por escrito ante la Mesa del Congreso y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Gobierno o de algún departamento ministerial. La Mesa calificará el escrito y, si su contenido no es propio de una interpelación, lo comunicará a su autor para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

b) Transcurridos **15 días** desde la publicación de la interpelación, las interpelaciones se incluirán en el orden del día del Pleno. Se dará prioridad a las interpelaciones de los Diputados de Grupos Parlamentarios o a las de los propios Grupos Parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubieran consumido el cupo resultante de asignar **una interpelación por cada 10 Diputados** o fracción pertenecientes al Grupo Parlamentario. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación. En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación de un mismo Grupo Parlamentario.

c) Finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario que haya presentado la interpelación manifieste su voluntad de mantenerla para dicho período.

d) Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del Gobierno y a turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de **10 minutos**, ni las de réplica, de **5 minutos**. Después de la intervención de interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto del que haya presentado la interpelación, por término de **5 minutos** para fijar su posición.

Toda interpelación podrá dar lugar a una **moción** en la que la Cámara manifieste su posición. El Grupo Parlamentario interpelante o el firmante de la interpelación deberá presentar la moción en el **día siguiente** al de la sustanciación de dicha interpelación ante el Pleno. La **moción**, una



vez admitida por la Mesa, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta **6 horas** antes del comienzo de la misma. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación.

**El debate y la votación se realizarán de la manera siguiente:**

La interpelación será objeto de debate en el que podrá intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de dicha interpelación, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubiesen presentado enmiendas y, a continuación, de aquéllos que no lo hubieran hecho. Una vez concluidas estas intervenciones, con las enmiendas aceptadas, será sometida a votación. El Presidente de la Comisión o de la Cámara podrá acumular a efectos de debate las interpelaciones relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

**2. Preguntas:**

Los Diputados podrán formular preguntas al Gobierno y a cada uno de sus miembros. Las preguntas se presentarán por escrito ante la Mesa del Congreso. No se admitirán preguntas de exclusivo interés personal ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido.

Si no se indica, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito y, si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que ésta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito solo podrá contener una escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si el Gobierno va a remitir al Congreso algún documento o a informarle acerca de algún extremo. Los escritos se presentarán con la antelación que fije la Mesa y que **nunca será superior a una semana ni inferior a 48 horas**.

Las preguntas se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las presentadas por Diputados que todavía no hayan formulado preguntas al Pleno en el mismo período de sesiones. El Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, señalará el número de preguntas a incluir en el orden del día de cada sesión plenaria y el criterio de distribución entre Diputados correspondientes a cada Grupo Parlamentario.

En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará el Gobierno. El Diputado podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Gobierno, terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que en ningún caso la tramitación de la pregunta pueda exceder de **5 minutos**. Terminado el tiempo de una intervención, el Presidente automáticamente dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

El Gobierno podrá solicitar en cualquier momento, motivadamente, y por una sola vez por cada una de las preguntas, que sean pospuestas para el orden del día de la siguiente sesión plenaria. Salvo en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas en el orden del día y las incluidas y no tramitadas, deberán ser reiteradas, si se desea su mantenimiento para la sesión plenaria siguiente.

**3. Las preguntas de las que se pretenda respuesta oral en Comisión**, estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez transcurridos **7 días** desde su publicación. Se tramitarán la forma siguiente:

-En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará el Gobierno.



-El Diputado podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Gobierno, terminará el debate.

Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que en ningún caso la tramitación de la pregunta pueda exceder de **10 minutos** y las de réplica, **5 minutos**. Terminado el tiempo de una intervención, el Presidente automáticamente dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente. Podrán también comparecer para responderlas, los Secretarios de Estado y los Subsecretarios.

Finalizado un período de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito a contestar antes de la iniciación del siguiente período de sesiones.

La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los **20 días** siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo a petición motivada del Gobierno y por acuerdo de la Mesa del Congreso, por otro plazo de hasta **20 días** más. Si el Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente de la Cámara, a petición del autor de la pregunta ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión al Gobierno.

**4. Normas comunes a las interpelaciones y preguntas:** las semanas en que exista sesión ordinaria del Pleno, se dedicarán, por regla general, **2 horas** como tiempo mínimo, a preguntas e interpelaciones.

El Presidente de la Cámara está facultado para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuando contengan palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Cámara y de sus miembros, de las Instituciones del Estado o de cualquiera otra persona o entidad.

**c) Comisiones de investigación:** Las Cortes Generales ejercen facultades de índole política como la constitución de comisiones de investigación, la comparecencia e interrogatorio de autoridades y particulares sobre asuntos de interés general y la aprobación de resoluciones no legislativas. Su objetivo es recoger la información necesaria sobre cualquier asunto de interés público que pueda servir, para una posterior resolución de las Cortes o para exigir responsabilidades al ministro correspondiente.

**d) Cuestión de confianza y censura:** El Congreso de los Diputados tiene además encomendada la función de sostener al Gobierno, expresando el otorgamiento y retirada de la confianza de las Cortes Generales en él, lo que lleva a cabo mediante la votación de investidura del presidente de Gobierno y mediante mociones de censura y cuestiones de confianza. La pérdida de la confianza del Congreso de los Diputados obliga al Gobierno a presentar su dimisión al rey.

**e) Potestad tributaria:** facultad de imponer gravámenes y cargas sobre la nación. Ni el rey ni funcionario alguno puede exigir el pago de contribución que no haya sido votada y autorizada por las Cortes Generales.

Las Cortes Generales actualmente ejercen esta potestad a través de leyes especiales, por las que se gravan bienes y derechos tan variados como el alcohol, el tabaco, los hidrocarburos, el patrimonio de las personas y sus rentas y beneficios.





**f) Potestad presupuestaria:** la facultad de realizar asignaciones de los fondos públicos y supone la obligación de cualquier otra autoridad o funcionario público de contar con su autorización expresa para realizar gastos con cargo al presupuesto del Estado. Como excepción, el rey recibe una cantidad global de los Presupuestos Generales del Estado, y la distribuye como quiere sin ser fiscalizada ni controlada. Aprueban los Presupuestos del Gobierno.

**g) Potestades en materia de política internacional:**

1. Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios **requerirá** la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

- Tratados de carácter político.
- Tratados o convenios de carácter militar.
- Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales.
- Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su autorización o aprobación vista anteriormente.

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

**f) Otras:**

Tienen atribuida una intervención limitada en relación a la Corona, debiendo reunirse ambas Cámaras en sesión conjunta para recibir, como parlamento de la Nación:

- el juramento del rey y para proclamarlo.
- el juramento del príncipe de Asturias.
- el juramento de los regentes.
- para designar a los integrantes de la Regencia en caso de que no haya persona alguna de las llamadas a ella por la Constitución, así como para proveer a la sucesión en el Trono en caso de que las líneas llamadas a ello por la Constitución se extingan.
- están facultadas para reconocer la inhabilitación del rey y poder prohibir expresamente la celebración de matrimonio de aquellas personas que tengan derecho a la sucesión en el Trono.
- regulan, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes de acuerdo a las disposiciones constitucionales.



La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

- a) A los componentes del Tribunal Constitucional.
- b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
- c) Al Defensor del Pueblo.
- d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
- e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
- f) A los miembros de las Juntas Electorales.

